

PRÓRROGA No. 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0050 - 2020 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.

Entre los suscritos, **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), obrando como Representante Legal en su calidad de Secretaria General de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo a lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte, y por la otra, **GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad comercial de derecho privado identificada con NIT. No. 800.215.466-4 en adelante denominado EL INTERVENTOR, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.781, hemos acordado celebrar la presente **Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría No. 0050 - 2020** previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. El 26 de agosto de 2020 FINDETER suscribió Contrato de Consultoría No. 0047 de 2020 con la firma ING INGENIERIA S.A.S., cuyo objeto es *“EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DE INGENIERÍA DE DETALLE, LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL – PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART”*, por valor de MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.630.713.884) incluido IVA y demás costos gastos, tasas, contribuciones e impuestos a que haya lugar.
2. Consecuentemente, el 28 de agosto de 2020 FINDETER suscribió Contrato de Interventoría No. 0050 de 2020 con la firma GYG CONSTRUCCIONES S.A.S., cuyo objeto es: *“REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA para el proyecto denominado: “LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DE INGENIERÍA DE DETALLE, LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL – PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART”* por un valor de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$309.442.683), incluido IVA y demás costos gastos, tasas, contribuciones e impuestos a que haya lugar.
3. El plazo inicial de ejecución del Contrato de Interventoría No. 0050 de 2020 fue pactado por ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
4. El 11 de septiembre de 2020 las partes suscribieron acta de inicio del contrato.
5. El 9 de marzo de 2021 se suscribió otrosí No. 1 al contrato por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución por treinta y cinco (35) días, es decir hasta el 15 de junio de 2021.



PRÓRROGA No. 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0050 - 2020 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.

6. El 15 de abril de 2021 se suscribió suspensión No. 1 al contrato por medio del cual se suspendió la ejecución del contrato hasta por el término de treinta (30) días calendario, es decir hasta el 15 de mayo de 2021.
7. El 12 de mayo de 2021 se suscribió prórroga No. 1 de la suspensión No.1 del contrato por medio del cual se prórroga la suspensión No. 1 de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 0050 de 2020 hasta por un término de Cuarenta y Cinco (45) días calendarios más.
8. Manifiesta la Supervisión del proyecto que el 29 de junio de 2021 el Consultor, mediante comunicación INGI-50218-332-21 remitida al Interventor GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. solicita la prórroga No. 2 de la suspensión No. 1 del contrato de consultoría, manifestando entre otras consideraciones: “(...) *Teniendo en cuenta que, a la fecha, en el periodo de la suspensión y la prórroga de la misma (75 días calendario) ha presentado la dificultad con las entidades para la consecución de los documentos requisito, tal como se ha evidenciado en la trazabilidad que se ha llevado por esta consultoría reflejado en el cuadro de seguimiento de Etapa III.*

Lleva a la motivación de solicitar una segunda prórroga de la suspensión en curso, cuantificada en treinta (30) días calendario, con el fin de dar último plazo a los municipios para complementar los documentos y/o certificaciones faltantes para anexar las carpetas de los proyectos y de esta manera disponer con la totalidad de los requisitos exigidos, los cuales se hace referencia a las certificaciones expedidas por la entidad Municipal, las certificaciones expedidas por la Gobernación y el certificado de concordancia el cual es expedido por la ART.

Por lo anterior, este periodo de los treinta (30) días calendario, estimados tentativamente a la efectividad de la gestión y seguimiento continuo de la consultoría, en acompañamiento de Findeter, solo será efectivo si existe la voluntad desde las entidades, para la obtención de los documentos.

Es preciso dar claridad, que una vez se cuente con la documentación requerida, seguirá el proceso de la presentación de los proyectos a cada entidad evaluadora (DNP y MEN) para finalmente llevar el proyecto al OCAD, tal como se habían presentado anteriormente.

En este orden de ideas, solicitamos a la Interventoría y la Supervisión del contrato que prorroguen la suspensión por un periodo de treinta (30) días calendario, con el fin de que los terceros puedan adelantar las actividades a su cargo y una vez estén cumplidas, dar continuidad con el proceso objeto del contrato. (...)

9. Que mediante comunicación INTERVFDTR-GYG-099-2020 de 29-06-2021 la Interventoría da aval a la solicitud de prórroga 2 de la suspensión 1 del contrato de consultoría presentada por el consultor, manifestando entre otras cosas:

“(...) De conformidad con las labores de esta interventoría dentro del contrato, una vez revisado el comunicado INGI-50218-332-21 remitido por el consultor el 29/06/2020, respecto a la solicitud de prórroga 2 de la suspensión 1 del contrato de consultoría, y teniendo en cuenta que en este, relacionan el avance en las actividades desarrolladas por los Entes territoriales (municipios y departamentos) las cuales se relacionan a continuación y que pese al seguimiento generado por la consultoría no ha sido posible que estas actividades, se finalicen ya que los tiempos de desarrollo de estas corresponden a otras Entidades.(...)”.

(...)Y teniendo en cuenta que en el comunicado de referencia el Consultor argumenta: “Teniendo en cuenta que a la fecha, en el periodo de la suspensión y la prórroga de la misma (75 días) ha presentado la dificultad con las entidades para la consecución de los documentos, tal como se ha evidenciado en comunicados anteriores y el cuadro de



PRÓRROGA No. 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0050 - 2020 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.

seguimiento de fase 3, lleva a la motivación de solicitar una segunda prórroga de la suspensión en curso, cuantificada en treinta días (30) calendario, con el fin de dar último plazo a los municipios para complementar los documentos y/o certificaciones faltantes para anexar las carpetas de los proyectos y de esta manera disponer con la totalidad de los requisitos exigidos, los cuales se hace referencia a las certificaciones expedidas por la entidad Municipal, las certificaciones expedidas por la Gobernación y el certificado de concordancia el cual es expedido por la ART.”

La interventoría se permite recomendar a FINDETER se dé el aval a la solicitud de prórroga 2 a la suspensión 1 del contrato de Consultoría 0047 de 2020 bajo las siguientes consideraciones:

- 1. Prórroga 2 a la suspensión 1 por un término de treinta (30) días calendario.*
- 2. La aprobación de la prórroga 2 a la suspensión 1 por ningún motivo, conllevará a costos adicionales de la consultoría.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se solicita de igual manera la prórroga 2 de la suspensión 1 del contrato de Interventoría 0050 de 2020 por el mismo plazo solicitado por el consultor (treinta (30) días calendario), aclarando que esta no acarreará costos adicionales para la interventoría (...).”

- 10.** Que el 29 de junio de 2021, la supervisión del proyecto presenta ante la Dirección de Contratación, documento de justificación, solicitud y viabilidad para la prórroga No. 2 de la suspensión No. 1 de los Contratos, el cual hace parte integral del presente documento junto con sus anexos, y del cual se extrae entre otras las siguientes consideraciones:

“(…) La Supervisión del contrato de interventoría 0050-2020 ha venido realizando seguimiento de las actividades a realizar por parte de terceros toda vez que los entes territoriales (14 municipios y 1 departamento) ya cuentan con la información técnica y metodológica de cada una de las sedes educativas. En este se ha evidenciado que:

- Trece (13) de los quince (15) entes territoriales han generado su código BPIN*
- Tres (3) entes territoriales han entregado la totalidad de las certificaciones de cumplimiento.*
- Tres (3) de los quince (15) proyectos cuentan con los certificados de concordancia expedidos por la ART.*
- El municipio de Florencia, Caquetá como entidad certificada solicitó una mesa de trabajo para una revisión previa de la documentación técnica y metodológica por parte del DNP.*

Si bien es cierto que se evidencia un avance sobre las actividades realizadas por los municipios y departamentos, la Supervisión ha solicitado a la ART el acompañamiento de los enlaces territoriales para ver si se logra obtener tiempos de respuesta más expeditos en relación con la complementación y cargue por parte de las secretarías; y así continuar con el ciclo de presentación del proyecto de inversión. Cabe anotar que son los departamentos y los municipios los únicos autorizados para i) realizar la transferencia de los proyectos desde la MGA web (formulador oficial) al Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) para ii) la generación del BPIN y iii) la correspondiente gestión del certificado de concordancia ante la ART, desde donde se procederá iv) al cargue definitivo de la información y transferencia de los proyectos a verificación de cumplimiento de requisitos de la Secretaría Técnica del OCAD PAZ; de manera que cuando v) se genere el concepto de verificación de requisitos como CUMPLE, vi) se realice la solicitud del concepto único sectorial por parte del Ministerio de Educación Nacional – MEN para vii) radicación ante el OCAD PAZ.

Como se ha expuesto el proceso de transferencia, revisión y aprobación de los proyectos ante la fuente de financiación, es una gestión realizada por terceros, y su plazo de ejecución contempla la participación y el pronunciamiento de diferentes instancias. Si bien gran parte de las actividades de la Etapa III obedece a

PRÓRROGA No. 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0050 - 2020 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.

actuaciones de terceros, cabe aclarar que esto no exime a los contratistas de realizar el seguimiento de las gestiones de terceros para dar reinicio a los contratos y atender las subsanaciones o ajustes solicitados por estos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a recomendar la prórroga de la suspensión No. 1 por el término de TREINTA (30) días calendario para que en este tiempo se surtan las actuaciones de los entes territoriales.

Finalmente, se aclara que la solicitud prórroga No. 2 de la suspensión No. 1 de actividades de los contratos de consultoría e interventoría no generará erogaciones presupuestales adicionales a cargo de FINDETER por mayor permanencia de los contratistas. (...)

11. La presente prórroga de la suspensión está acorde con lo estipulado en el contrato en su CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUSPENSIÓN, que expresa: "(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por las partes, en la cual conste tal evento. (...)".
12. Que la presente prórroga de la suspensión fue sometida y aprobada en Comité de Contratación No. 123 del 29/06/2021 (Circular No. 11 del 23 de abril de 2019 numeral 1.11. COMITÉ DE CONTRATACIÓN), decisión tomada de acuerdo con la información desglosada en precedencia, la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del proyecto.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Prorrogar la Suspensión No. 1. de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 0050 de 2020 hasta por el término de treinta (30) días calendarios más. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato la reanudación de la ejecución de este.

SEGUNDA: Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por FINDETER, a través de comunicación escrita dirigida al INTERVENTOR. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al Interventor notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.

TERCERA: El INTERVENTOR se obliga a notificar la presente suspensión a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

CUARTA: La prórroga de la suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de FINDETER ni reconocimiento económico a favor del INTERVENTOR.

QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para que la presente prórroga de la suspensión se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio



PRÓRROGA No. 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0050 - 2020 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.

SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 0050 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 30 días del mes de junio de 2021.

POR FINDETER

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal.

POR EL INTERVENTOR

CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR
Representante Legal.

*Proyectó: Marly Yiseth Quiñones Valencia – Profesional Dirección de Contratación.
Revisó: Kevis Sireck Díaz – Abogado Dirección de Contratación.
Aprobó: Isabel Cristina Martínez – Asesora Secretaria General con funciones delegadas de la Dirección de Contratación.*